



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 099- 2021	
<u>OBJETO:</u>	ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO TOPOGRAFICO GPS RTK GNSS TOPCON HIPER V PARA REALIZAR UNA VERIFICACION CATASTRAL DE LAS REDES DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER.
<u>CONTRATISTA:</u>	AZIMUT 45 SOLUCIONES TOPOGRAFICAS Y DE INGENIERIA SAS. NIT 901169312-8 R.L. RONALD REYES RUEDA C.C. No 1.098.692.672 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA.
<u>VALOR:</u>	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.495.000).
<u>DURACION</u>	CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS.
<u>FORMA DE PAGO</u>	EN DOS PAGOS
<u>LUGAR Y FECHA:</u>	LEBRIJA, OCTUBRE 28 DE 2021

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDATARIA**, y por otra parte la empresa **AZIMUT 45 SOLUCIONES TOPOGRAFICAS Y DE INGENIERIA SAS**, identificada con NIT 901169312-8, representada legalmente por el señor **RONALD REYES RUEDA**, identificado con C.C. No 1.098.692.672 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se llamara el **ARRENDADOR**, facultado para suscribir el presente contrato, hemos convenidos celebrar el presente contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que por su parte, la visión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es que en el 2025 sea reconocida como empresa líder en la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a nivel municipal por su calidad, eficiencia; responsabilidad social y ambiental. **3)** Que dentro del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, se requiere presentar un informe especializado que detalle de forma clara y preciso el estado actual de las redes con las que cuenta actualmente el casco urbano del Municipio de Lebrija. **4)** Que la entidad no cuenta con los equipos técnicos que se requieren para poder obtener un informe claro y preciso del estado actual de las redes de acueducto y alcantarillado y el cual se requiere para ser presentado en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** **5)** Que el espacio físico cumple con las condiciones mínimas exigidas por la Entidad tal como consta en el estudio previo. **6)** Que la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y otras



disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, estableció en su artículo 2º. “De las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. **7)** Que la ordenadora del gasto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija expidió el certificado de Disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato de arrendamiento de bien a cargo del presupuesto de la ESPL. **8)** Que por las razones expuestas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este contrato que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-. EL ARRENDADOR** se compromete a dar en arrendamiento a la **ARRENDATARIA**, el siguiente bien: **UN EQUIPO TOPOGRAFICO GPS RTK GNSS TOPCON HIPER V PARA REALIZAR UNA VERIFICACION CATASTRAL DE LAS REDES DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO.-** El valor del contrato es por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.495.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente forma: En dos pago los cuales se harán de la siguiente manera: a) Un primer pago a los veinte (20) días de firmada el acta de inicio, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. b) Un último pago a la terminación del contrato previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; de los citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, al igual que certificación del cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de **CUARENTA Y OCHO (48) días**, Previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no será obligatoria las exigencias de garantías al **ARRENDADOR**, para la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.- 1)** Designar un supervisor que tendrá la responsabilidad del control administrativo del contrato desde su inicio hasta su finalización y bajo se responsabilidad estará el cumplimiento de lo aquí establecido. En desarrollo de los controles previstos, el Supervisor deberá recibir el equipo de topografía, así mismo, está en la obligación de levantar el acta sobre cualquier cambio o modificación durante el desarrollo del presente contrato. **2)** El Supervisor deberá informar oportunamente al **ARRENDADOR** cualquier irregularidad que se presente en el equipo de topografía arrendado. **3)** Usar el equipo de topografía con el cuidado y esmero debidos, a fin de garantizar su integridad. **4)** Conservar el equipo topográfico en perfecto estado y en las condiciones en que se recibe, salvo, el deterioro natural por el uso y goce legítimo. **5)** Cancelar el valor pactado por el arrendamiento del equipo de topografía y en la forma pactada. **6)** Restituir el equipo de topografía a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro generado por el uso y goce legítimos. **7)** El supervisor del contrato deberá coordinar oportunamente con el **ARRENDADOR** cualquier cambio que se genere durante el término de duración del contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.- 1)** Hacer entrega del equipo de topografía arrendado. **2)** Garantizar el uso y goce pacífico del mueble objeto de arrendamiento. **3)** Garantizar que el equipo de topografía, dado en arrendamiento está en buen



estado de servicios y los adicionales contenidos, para el fin convenidos en el contrato.

4) Cumplir el contrato, teniendo en cuenta las condiciones económicas y las especificaciones contenidas en la propuesta presentada por el arrendador, la cual hace parte integral del contrato. **5)** Dar oportuno cumplimiento a los requerimientos y directrices impartidas por el Supervisor del contrato, dentro del marco del contrato suscrito, sin que ello genere un mayor valor a cargo de la **ARRENDATARIA**. **6)** Acreditar ante el supervisor del contrato, que el **ARRENDADOR** del equipo de topografía, se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. **7)** Las demás obligaciones contempladas para los arrendados en el código civil, el código de comercio y demás normas vigentes que regulen la materia.

CLAUSULA SEPTIMA: DESTINACION: La **ARRENDATARIA**, durante la vigencia del presente contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE**

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa, quien ejercerá el control y vigilancia del contrato y se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcance y normas señaladas en los estudios previos, sin que este control y vigilancia releve al **ARRENDADOR** de su responsabilidad. El supervisor deberá: 1. Verificar personalmente la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2. Elaborar las actas de las reuniones que efectuó con ocasión de la supervisión del contrato. 3. Remitir para su trámite las solicitudes de modificación del contrato. 4. Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las modificaciones de contractuales. 5. Rendir por escrito, cuando le sean solicitados, informes sobre la ejecución y desarrollo del contrato. 6. Avalar los pagos que se hagan al **ARRENDADOR**, para lo cual deberá verificar que el mismo cumpla con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y sistema general de los riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. 7. Informar por escrito a la Dirección Administrativa – Grupo Recursos Físicos las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato y proponer soluciones. 8. Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESION Y SUBARRIENDO.- LA**

ARRENDATARIA no podrá subarrendar el equipo de topografía objeto del presente contrato, ni ceder los derechos y/o obligaciones derivadas del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**.

CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL ARRENDADOR quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **ARRENDADOR** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del **ARRENDADOR** y como apremio para que las atienda oportunamente, la **ARRENDATARIA** podrá imponerle



mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **ARRENDADOR** sin que el valor total de ellas se pueda llegar a exceder del diez por ciento (10%) del mismo. El **ARRENDADOR** autoriza desde ya para que en caso de que la **ARRENDATARIA** le imponga multas, el valor de estas se descuenta de los saldos a su favor o se hagan efectivas. Lo anterior salvo en el caso en que el **ARRENDADOR** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARAGRAFOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.- Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la **ARRENDATARIA** y a efecto de respetar el debido proceso al afectado, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** o la declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por la mora o el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El **ARRENDADOR** mantendrá indemne a la **ARRENDATARIA** de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta por el **ARRENDADOR** o su personal o contratista, durante las actividades definidas en el presente contrato de arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERMISO LICENCIAS O AUTORIZACIONES.- Desde ahora, se deja constancia que el **ARRENDADOR** no garantiza la obtención ni el otorgamiento ni se obliga a obtener licencias, permisos o autorizaciones de alguna entidad pública o privada competente, que requiera actualmente o en el futuro la **ARRENDATARIA** para operar el tipo de actividad que desarrolla dentro del inmueble arrendado. De esta forma la obtención, renovación y vigencia de cualquier autorización, licencia o permiso que actualmente y/o en el futuro se requiera, en tal sentido, serán de cuenta y riesgo de la **ARRENDATARIA**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL



CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA:**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato de arrendamiento, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de **Rentas y Gastos** de la presente vigencia fiscal, afectando la unidad ejecutora de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, con cargo a los numerales 2.3.2.02.01.01.003.01.02 y 2.3.2.02.01.003.01, contemplados en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal #21A00197 y 21C00102 de 28 de Octubre de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA**

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **LA ARRENDATARIA** a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL ARRENDADOR**, en el centro Comercial Acrópolis – local 229 de Bucaramanga, Santander. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-**

PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2021.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
GERENTE GENERAL
ARRENDATARIO

RONALD REYES RUEDA
C.C. No 1.098.692.672 de Bucaramanga.
ARRENDADOR